

Byron Arango Longas

Abogado

Centro, Avenida Venezuela, Edificio Araujo, Oficina 401, Móvil: 304.6571383

Mail: byron_longas@hotmail.com

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

E. S. D.

Referencia : **DEMANDA DE DECLARACION DE PERTENCIA**
Demandante : **ALEXANDRA DEL ROSARIO CASTILLO MUÑOZ**
Demandados : **ÁLVARO ENRIQUE HERNÁNDEZ SAENZ, GRACIELA SAENZ VDA. DE HERNANDEZ, HEBBAD HURTADO HERNÁNDEZ, HEREDEROS DESCONOCIDOS DE MARÍA ROSA HERNÁNDEZ ZULUAGA Y PERSONAS INDETERMINADAS.**
Radicado : **13001-31-03-001-2020-00010-00**

ASUNTO : RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN

BYRON ARANGO LONGAS, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.692.225 de Montería - Córdoba, Abogado en ejercicio e inscrito, portador de la T. P. No. 153.763 del H. C. S. de la J., obrando como apoderado especial de parte demandante dentro del proceso de la referencia, estando dentro de la oportunidad procesal para ello, respetuosamente concurre ante su despacho para interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el numeral segundo de la parte resolutive del auto de fecha 8 de noviembre de 2021, publicado en estado del 09 de noviembre de 2021, mediante el cual el despacho ordena requerir a la parte demandante para que aporte las constancias de notificación de **HEBBAD HURTADO HERNÁNDEZ** quien funge como vinculado dentro de la demanda en calidad de heredero determinado de la difunta **MARIA ROSA HERNANDEZ ZULUAGA**.

ACCIÓN Y OMISIONES QUE MOTIVAN EL RECURSO

PRIMERO. En la demanda inicial, el suscrito señaló como parte demandada a **MARÍA ROSA HERNÁNDEZ ZULUAGA, ÁLVARO ENRIQUE HERNÁNDEZ SAENZ, GRACIELA SAENZ VDA. DE HERNANDEZ**, y demás **PERSONAS INDETERMINADAS**.

SEGUNDO. En la reforma de demanda, se excluyó a **MARÍA ROSA HERNÁNDEZ ZULUAGA**, quien falleció el día 03 de marzo del año 2000, y en su lugar, la demanda, se dirigió en contra del heredero conocido señor **HEBBAD HURTADO HERNÁNDEZ**, quien, de acuerdo a mi mandante, se le desconoce su domicilio y correo electrónico; como también se dirigió la demanda en contra de sus herederos desconocidos y de sus herederos desconocidos.

TERCERO. Mediante auto de fecha 10 de febrero de 2021, el despacho admitió la reforma de la demanda, vinculando como parte demandada dentro de este proceso a **HEBBAD HURTADO HERNÁNDEZ**, en calidad de heredero determinado de la difunta **MARIA ROSA HERNANDEZ ZULUAGA**. Y, Para efectos de su notificación, ordenó su emplazamiento en la forma indicada en el artículo 293 del C. G. P. y normas concordantes.

CUARTO. En cumplimiento de lo ordenado por el despacho, el día 28 de febrero de 2021 la parte actora emplazó al vinculado **HEBBAD HURTADO HERNÁNDEZ**, en el periódico El Universal, aportándose al despacho copia del ejemplar del periodo.

QUINTO. El día 25 de marzo de 2021, el despacho publicó el auto de fecha 18 de marzo de 2021, mediante el cual el despacho requirió al vinculado a la demanda, señor **HEBBAD HURTADO**, para que manifieste: si tiene conocimiento de la siguiente información: - Si se ha abierto o no proceso de sucesión de la finada **MARIA ROSA**

HERNANDEZ ZULUAGA. - En caso de haberse abierto proceso de sucesión deberá el demandante indicar al juzgado que personas figuran reconocidas como herederos determinados de la difunta. - Indicar al juzgado si lo sabe, el nombre de herederos determinados de la difunta, aunque no figuren reconocidos en el proceso de sucesión. - Indicar las direcciones físicas y electrónicas de los herederos determinados para efectos de su notificación.

SEXTO. En octubre 06 de 2021, en visita al despacho, se me informó que la parte demandante no ha aportado prueba de haber cumplido con la notificación del auto de fecha 15 de febrero de 2021, donde se requiere al vinculado, **HEBBAD HURTADO HERNÁNDEZ**, por lo que, para evitar dilaciones en el proceso, procedí en esa misma fecha a oficiar al despacho manifestado:

Me permito recordar al despacho, que en la reforma de demanda en la que se vinculó a este demandado, bajo gravedad de juramento se señaló que mi mandante manifiesta no tener conocimiento del lugar del domicilio del demandado, ni posee información de contacto, por lo que fue necesario acudir a su emplazamiento para darle a conocer la existencia del proceso, razón por la cual, no es dable que la carga de darle a conocer al demandado sobre un requerimiento que el despacho le hace al mismo demandado, deba recaer en cabeza del demandante.

SÉPTIMO. No obstante, la manifestación de desconocer el paradero e información de contacto del señor **HEBBAD HURTADO HERNÁNDEZ**, puesta de presente en la reforma de demanda, que en su admisión, el despacho, por esa manifestación, ordenó su emplazamiento, al hecho que fue emplazado y en el expediente digital obra ese documento, y que pese a mi anterior oficio donde solicito impulso procesal, haciendo precisión que la orden impartida en el auto de fecha 18 de marzo de 2021 se hizo al vinculado **HEBBAD HURTADO** y no a la parte actora, el despacho, mediante el auto de fecha 8 de noviembre de 2021, publicado en estado del 09 de noviembre de 2021, ordena requerir a la parte demandante para que aporte las constancias de notificación de **HEBBAD HURTADO HERNÁNDEZ** quien funge como vinculado en el mismo en calidad de heredero determinado de la difunta **MARIA ROSA HERNANDEZ ZULUAGA**.

OCTAVO. El emplazamiento es una figura procesal por medio de la cual se ordena al interesado realizar todo lo necesario a fin de que, a través del medio de comunicación ordenado por el juez, se efectúe una publicación con el fin de citar al demandado para que comparezca a notificarse de la demanda que cursa en contra suya. El emplazamiento implica que el emplazado tiene un tiempo perentorio, para hacer algo en un en un lugar determinado.

Solo hay lugar a efectuar emplazamiento para notificación personal, cuando se ignore el lugar donde puede ser citado el demandado o quien debe ser notificado personalmente, ya que de lo contrario será improcedente el emplazamiento para tal fin. Una vez sea ordenado el emplazamiento la parte interesada deberá efectuar la publicación a través de los medios establecidos por el juez.

NOVENO. Quiere decir, lo anterior, señor Juez, que, conforme a las reglas del Código General del Proceso, se debe considerar que el señor **HEBBAD HURTADO HERNÁNDEZ** se encuentra debidamente notificado porque ha transcurrido el plazo fijado por ley para que comparezca al proceso y no lo ha hecho.

DÉCIMO. Qué, precisamente, por ser procedente el emplazamiento del vinculado, esta actuación fue ordenada por el despacho, y en consecuencia, la parte actora cumplió con las diligencias para notificarlo, dejando de presente en uno de los oficios, que, además, se solicitó a uno de los demandados, señor **ENRIQUE HERNÁNDEZ**, que facilitara la información de contacto de su sobrino, aquí vinculado, y este manifestó haber perdido contacto con él y su señor padre desde hace varios años, y en consecuencia, no le es dable al despacho imponer cargas que no le corresponden a la parte actora, tales como hacerle saber al vinculado sobre un requerimiento que le hizo el despacho sobre apertura de proceso de sucesión, o inquirir a la parte actora para que pruebe haber adelantado la diligencia de notificación de la existencia del proceso, cuando en virtud del edicto

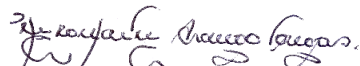
emplazatorio del 28 de febrero de 2020, ya el vinculado se encuentra debidamente notificado.

Por lo anteriores argumentos de hecho y de derecho, respetuosamente:

SOLICITO

Que se revoque el numeral segundo de la parte resolutive del auto de fecha 8 de noviembre de 2021, publicado en estado del 09 de noviembre de 2021, mediante el cual el despacho ordena requerir a la parte demandante para que aporte las constancias de notificación de **HEBBAD HURTADO HERNÁNDEZ**, y en su lugar se nombre curador ad litem para él y las demás personas que deban concurrir al proceso, conforme a aprobado en la reforma de la demanda; y en caso de no compartir mis criterios, en subsidio, apelo.

Atentamente,



BYRON ARANGO LONGAS

C.C. No. 78.692.225 de Montería

T.P. No. 153.763 del C.S. de la J.

Presentación recurso de reposición . Demanda de pertenencia No. 13001-31-03-001-2020-00010-00

Byron Longas <byron_longas@hotmail.com>

Mié 10/11/2021 10:53 AM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Bolivar - Cartagena <j01cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: enrique.hs@hotmail.com <enrique.hs@hotmail.com>; alexacasmun2017@gmail.com <alexacasmun2017@gmail.com>; alexacastillo@gmail.com <alexacastillo@gmail.com>

Cordial saludo

En archivo PDF de 3 folios, con traslado al demandado **enrique Hernández**, allego recurso de reposición, y en subsidio el de apelación, contra el numeral segundo de la parte resolutive del auto de fecha 8 de noviembre de 2021

Referencia : **DEMANDA DE DECLARACION DE PERTENCIA**
Demandante : **ALEXANDRA DEL ROSARIO CASTILLO MUÑOZ**
Demandados : **ÁLVARO ENRIQUE HERNÁNDEZ SAENZ, GRACIELA SAENZ
VDA. DE HERNANDEZ, HEBBAD HURTADO HERNÁDEZ,
HEREDEROS DESCONOCIDOS DE MARÍA ROSA HERNÁDEZ
ZULUAGA Y PERSONAS INDETERMINADAS.**
Radicado : **13001-31-03-001-2020-00010-00**

Atentamente,

BYRON ARANGO LONGAS
Apoderado demandante